

ESTATUTOS
**CÁMARA OFICIAL ESPAÑOLA DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE URUGUAY**



2022
MONTEVIDEO, URUGUAY

INDICE

CAPITULO I	Disposiciones Generales	3
CAPITULO II	Derechos y Obligaciones	4
CAPITULO III	Personas socias	5
CAPITULO IV	Organización	7
CAPITULO V	Elecciones – Procedimiento Electoral	12
CAPITULO VI	Funciones y Régimen Económico	13
CAPITULO VII	Reforma de Estatutos	14
CAPITULO VIII	Disolución y Liquidación de la Cámara	14

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 – La Cámara Oficial Española de Comercio, Industria y Navegación de Uruguay (en adelante “la Cámara”) fue fundada en Montevideo el 1 de febrero de 1888, para promover el intercambio comercial entre España y Uruguay y los intereses de sus asociados. Tiene su sede social en la calle Treinta y Tres 1317 – 1315 en Montevideo, República Oriental del Uruguay, pudiendo establecer otras delegaciones o representaciones dentro del territorio uruguayo. La duración de la Cámara se establece por tiempo indefinido.

Artículo 2 – La Cámara fue reconocida oficialmente mediante Real Decreto 786/1979 de 16 de marzo, ya derogado, y su posterior modificación conforme al Real Decreto 1717/2004 de 23 de julio, por el que se establecen las normas reguladoras del Estatuto General de las Cámaras de Comercio Españolas oficialmente reconocidas en el extranjero. Mediante el presente Estatuto quedan derogadas todas las disposiciones establecidas en el Estatuto anterior aprobado en Madrid por la Dirección General de Exportación el 22 de abril de 1980 y el Reglamento aprobado por Junta Directiva.

Artículo 3 – La Cámara se regirá de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1179/2020 de 29 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco del reconocimiento Oficial a las Cámaras de Comercio Españolas en el extranjero. La Cámara es un órgano consultivo y colaborador de la Administración Pública española, y la apoyarán en cuantas actividades le sean confiadas por el Ministerio. Las Cámaras establecerán sus relaciones con el Ministerio a través de la Secretaría de Estado de Comercio, fundamentalmente con las Oficinas Económicas y Comerciales de España. En todas sus actividades, las Cámaras actuarán en estrecha colaboración con la Oficina Económica y Comercial de España, integrada en la Misión Diplomática.

Artículo 4 – La persona titular de la jefatura de la Misión Diplomática española ejercerá la presidencia honoraria de la Cámara. La persona titular de la jefatura de la Oficina Económica y Comercial ejercerá la vicepresidencia honoraria y actuará como asesor técnico nato de la Cámara y tendrá voz en la Asambleas Generales y en las reuniones de todos sus órganos colegiados (Junta Directiva, Comisión Ejecutiva y Comisiones, y los que se puedan crear en un futuro) a las que será convocada con la misma antelación que a las personas miembros de dichos órganos. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, podrá ser sustituida por el personal funcionario o por el personal empleado adscrito a la Oficina Económica y Comercial que asuma la Jefatura Interina de la Oficina o, en su caso por la autoridad consular española.

CAPITULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5 – En su condición de órgano consultivo, a la Cámara le corresponde:

- a) Colaborar estrechamente con el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de España, particularmente con la Oficina Económica y Comercial, para el incremento de las relaciones económicas y comerciales entre España y Uruguay.
- b) Proponer a las autoridades españolas competentes cuantas reformas o medidas considere convenientes para el desarrollo de las actividades económicas o comerciales con Uruguay. Asimismo podrá ser oída en los asuntos que afecten a los intereses económicos y comerciales españoles en Uruguay, y especialmente en la preparación de tratados y acuerdos comerciales entre España y Uruguay.
- c) Participar en la elaboración del Plan Cameral de internacionalización en los términos recogidos en el artículo 22 de la ley 4/2014 de 1 de abril.
- d) Utilizar los símbolos oficiales del Estado español en las actividades de representación de la Cámara. En todo caso el empleo de los logos y otros símbolos oficiales en, entre otros, publicaciones, folletos, medios electrónicos, redes sociales, deberá ser acordado con la Oficina Económica y Comercial.
- e) Recibir subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado español cuando exista la dotación presupuestaria correspondiente.
- f) Firmar convenios de colaboración con las administraciones públicas que favorezcan el impulso de las relaciones económicas y comerciales bilaterales.

Artículo 6 – Sin perjuicio de las relaciones directas que la Cámara establezca con otras, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España - Cámara de Comercio de España- de ámbito estatal, le servirá como vínculo permanente de colaboración con las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España, de ámbito autonómico, provincial o local, con el propósito de conseguir el mayor grado posible de coordinación entre ellas.

Podrá celebrar convenios de colaboración y representación de la Cámara de Comercio de España en sus jurisdicciones, participar en la elaboración y ejecución del Plan Cameral de Internacionalización y estar representadas en el pleno de la Cámara de Comercio de España por medio de las Federaciones de las Cámaras de Comercio Españolas Oficiales en el Extranjero.

Los convenios que suscriba la Cámara de Comercio de España con la Cámara deberán ser autorizados por el Ministerio.

Artículo 7 – Dentro del ámbito funcional la Cámara estará obligada a:

- a) Emitir los informes que los diferentes departamentos ministeriales de España soliciten a través de la Oficina Económica y Comercial, siempre que recaigan en el ámbito y fines de la Cámara y se ajusten a los recursos de ésta.
- b) Realizar todas aquellas funciones, de acuerdo con sus fines, que le sean solicitadas por la Administración Pública española a través del Ministerio, siempre que recaigan en el ámbito y fines de la Cámara y se ajusten a los recursos de ésta.
- c) Llevar a cabo las actuaciones de promoción de los productos españoles que le sean confiadas por la Administración Pública española, en coordinación y colaboración con la Oficina Económica y Comercial de España en Uruguay.
- d) Promover la responsabilidad social y medioambiental de sus asociados y el cumplimiento por su parte de los estándares establecidos por las Naciones Unidas en materia laboral, de derechos humanos, de género, ambientales y de gobernanza.
- e) En particular, la Cámara colaborará con ICEX -España Exportación e Inversiones- en aquellas actuaciones incluidas en los proyectos para los que sea requerida su colaboración, bajo la supervisión de la Oficina Económica y Comercial.
- f) Enviar a la Oficina Económica y Comercial, antes del 31 de octubre del año en curso, el plan de actividades del año siguiente, junto al proyecto de presupuesto de gastos e ingresos correspondientes.
- g) Asimismo, deberá remitir a la Oficina Económica y Comercial, dentro del primer cuatrimestre de cada año, una memoria-resumen de la actividad desarrollada durante el año anterior y cualquier otra información y documentación que le sea requerida por la Oficina Económica y Comercial.

CAPITULO III

PERSONAS SOCIAS

Artículo 8 – La Cámara estará integrada por un número ilimitado de personas socias. Podrán pertenecer a la Cámara las personas físicas o naturales y jurídicas, españolas, uruguayas o de cualquier nacionalidad, interesadas en las relaciones económicas y comerciales entre España y la República Oriental del Uruguay.

Artículo 9 – Las personas socias podrán ingresar en categoría de: honorarias, activas y suscriptores.

- a) Honorarias: son aquellas personas que por su relevante personalidad o por haber prestado servicios destacados acordes con los fines de la Cámara, sean propuestas por la Junta Directiva en una Asamblea General, y aceptadas por ésta por mayoría especial de dos tercios de las personas socias presentes. Los expresidentes de la

Junta, podrán ser nombrados personas miembros de honor vitalicios de la Junta Directiva, a instancia de alguna persona miembro de la Junta y por voto de la mayoría de los miembros de la misma. Las personas miembros de honor tendrán voz, pero no voto.

b) Activos: son aquellas personas físicas o jurídicas, residentes en Uruguay, que identificadas con los fines de la Cámara, cumplan los requisitos establecidos y cuya solicitud de ingreso haya sido aceptada por la Junta Directiva, con no más de un voto negativo.

c) Suscriptores: son aquellas personas físicas o jurídicas no residentes en Uruguay que identificadas con los fines de la Cámara soliciten su afiliación y sean aceptadas por la Junta Directiva, con no más de un voto negativo.

Los socios activos y los socios suscriptores tienen derecho a voto.

Artículo 10 – Toda solicitud de admisión como persona socia de la Cámara se someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

1. Ninguna persona que pertenezca a la plantilla del personal de la Cámara podrá ser persona socia de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, para ser persona socia de la Cámara, serán requisitos indispensables:

a) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles cuando se trata de personas físicas.

b) Haber sido legalmente constituidas cuando se trate de personas jurídicas y estar representada ante la Cámara, por un único apoderado o representante legal el que deberá estar acreditado en tal condición ante la Cámara.

c) No incurrir en actos que a juicio de la Asamblea General o de la Junta Directiva, afecten al decoro o integridad de la Cámara, o vayan contra los fines para los que ha sido creada.

d) No haber sido declarada en quiebra o, en caso contrario, estar rehabilitada.

e) Aceptar los Estatutos de la Cámara.

f) Pagar las cuotas en la cuantía y plazos que hayan sido establecidos por la Cámara.

g) Las personas socias deberán colaborar, dentro de sus posibilidades, al mejor cumplimiento de las funciones de la Cámara.

2. Las personas socias tendrán derecho a ser asesoradas y apoyadas por la Cámara, a recibir sus publicaciones y a utilizar sus servicios que disfrutará en forma preferencial.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN

Artículo 11 – Asamblea General Ordinaria.

1. La Asamblea General de personas socias será el órgano supremo de decisión de la Cámara y se celebrará anualmente en el primer cuatrimestre del año.
2. Todas las personas socias de la Cámara tendrán voz y voto en las reuniones de la Asamblea General pudiendo designar una persona como representante ante la Cámara y en particular para su representación en la Asamblea General.
3. Los fines de la Asamblea General de personas socias son los siguientes:
 - a) Considerar la Memoria anual del ejercicio anterior.
 - b) Aprobación de cuentas del ejercicio anterior, que deberán estar debidamente auditadas y de las que se depositará una copia en la Oficina Económica y Comercial. Las cuentas deberán ser auditadas por una auditoría independiente. La citada auditoría no podrá ser realizada por ninguna empresa miembro integrante de la Junta Directiva, ni deberá tener vínculo ni relación alguna con el personal rentado de la Cámara.
 - c) Elegir a las personas miembros titulares y suplentes de la Junta Directiva.
 - d) Pronunciarse sobre otras cuestiones que le someta la Junta Directiva.
4. La Asamblea General será convocada con una antelación mínima de 30 días a su celebración, por comunicación fehaciente a todos sus socios incluyendo el orden del día.
5. La asistencia a la Asamblea General está restringida exclusivamente a las personas socias de todas las categorías.
6. La Asamblea se considerará legalmente constituida con la presencia del 20% de las personas socias. Transcurrida media hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se considerará convocada por segunda vez y quedará constituida cualquiera fuese el número de personas socias presentes.
7. Los acuerdos resueltos en la Asamblea General son tomados por simple mayoría de votos y tienen ejecutividad inmediata.
8. Para tratar un asunto que no esté incluido en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria, es preciso una proposición firmada por un mínimo del 20% de las personas socias, la cual deberá presentarse a la persona que ejerza la presidencia de la Junta Directiva al menos con diez días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

9. La Asamblea General podrá realizarse en forma presencial, virtual o híbrida, según se indique en el aviso de convocatoria, siendo válidas las resoluciones aprobadas en cualquiera de ellas. Las personas participantes serán únicamente, las oportunamente designadas como representantes ante la Cámara.

Artículo 12 – Asamblea General Extraordinaria.

1. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva o por el pedido de un número de personas socias no inferior al 20% del padrón social, debiendo informar en la solicitud los asuntos a tratar. La Junta Directiva realizará la convocatoria dentro de los treinta días de recibido el pedido.

2. La Asamblea General Extraordinaria podrá realizarse en forma presencial, virtual o híbrida, según se indique en el aviso de convocatoria, siendo válidas las resoluciones aprobadas en cualquiera de ellas. Las personas participantes serán únicamente, las oportunamente designadas como representantes ante la Cámara.

Artículo 13 – Junta Directiva.

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno y representación de la Cámara y estará compuesta por doce miembros titulares y seis miembros suplentes.

Las personas miembros titulares son: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Tesorero, Contador y siete vocales.

Habrán seis directivos suplentes con voz, pero sin voto que serán convocados a todas las reuniones de Junta Directiva.

2. El orden de prelación en la incorporación de las personas miembros suplentes a la Junta Directiva será el de votos obtenidos en la Asamblea General. El mandato de las personas miembros suplentes que se incorporen a la Junta Directiva, durará el mismo período de la persona miembro a quien remplace.

3. La condición de persona miembro de la Junta Directiva es única e indelegable durante todo el período.

4. Para ser elegida persona miembro de la Junta Directiva se habrá de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona socia de la Cámara.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Estar al corriente en el pago de la cuota de la Cámara.
- d) Ser persona residente en la República Oriental del Uruguay.

5. La elección de las personas miembros de la Junta Directiva de la Cámara se realizará entre las personas socias de la Cámara que postulen su candidatura en tiempo y forma.

6. La duración del mandato de las personas miembros titulares de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

7. La duración del mandato de los miembros suplentes de la Junta Directiva será de un año, pudiendo ser reelegidos.
8. Compete a la Junta Directiva:
 - a) Convocar Asambleas.
 - b) Aprobar o rechazar cuantos asuntos le someta la Comisión Ejecutiva.
 - c) Proponer y acordar cuanto crea pertinente para el buen desarrollo de sus cometidos.
 - d) Fijar la cuota social que deben pagar sus afiliados.
 - e) Interpretar el estatuto y resolver todas las cuestiones no previstas en ellos.
9. Los cargos de la Junta Directiva no serán retribuidos.
10. La persona titular de la presidencia saliente podrá ser designada miembro de honor de la Cámara e invitada por la persona titular de la Presidencia, podrá asistir a las sesiones de Junta Directiva, teniendo voz pero no voto.
11. Las personas jurídicas deberán designar un representante para el ejercicio directo de las funciones corporativas en la Cámara.
12. Al menos la mitad de las personas miembros de la Junta Directiva deberán ser representantes de empresas españolas o filiales de empresas españolas en Uruguay.
13. Se cumplirá con el principio de paridad e igualdad de género en la composición de la Junta Directiva.
14. La Junta Directiva podrá mantener reuniones presenciales, virtuales o híbridas según se indique en el aviso de convocatoria, siendo válidas cualquiera de ellas.
15. La Junta Directiva deberá elaborar cada año un proyecto de presupuesto de ingresos y gastos, que deberá remitirse a la Oficina Económica y Comercial de España.
16. En las reuniones de Junta Directiva, el quorum lo constituirá la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de los votos. En caso de empate en la votación, la persona que ejerza la presidencia dirimirá el mismo con voto de calidad.
17. La persona que integre la Junta Directiva que deje de asistir a cuatro reuniones consecutivas, podrá ser destituida y reemplazada. A estos efectos, estará obligada a comunicar por cualquier medio y con la antelación debida su imposibilidad de asistir a la Junta Directiva, justificando la misma.
18. Las personas miembros de la Junta Directiva no podrán pertenecer a directorios, comisiones directivas u órganos de dirección de ninguna otra Cámara de Comercio Binacional. Se deja expresa constancia que podrán integrar directorios, comisiones directivas u órganos de dirección de cualquier cámara sectorial o asociación gremial nacional o internacional.

19. Las personas miembros de la Junta Directiva deberán tener como objetivo preeminente el compromiso de confidencialidad en relación a todos los asuntos tratados y resoluciones tomadas en sesión de Junta Directiva.

20. No podrá ser contratada o encomendada a realizar ningún trabajo de asesoramiento técnico o profesional, ninguna persona miembro de directorio, comisión directiva u órgano de dirección de ninguna otra Cámara de Comercio Binacional, a los efectos de que prevalezca el compromiso de confidencialidad en todas las actuaciones.

21. En la primera sesión que realice la Junta Directiva, después de la Asamblea General Ordinaria, bajo la presidencia de la persona miembro directivo de mayor edad, por votación secreta y por mayoría de votos, se distribuirán los cargos de: Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo, Tesorero y Contador. En caso de empate se aplicará el orden de precedencia, considerándose la antigüedad como socio de la empresa que representan. En la misma sesión o en la inmediata siguiente, se procederá a la designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 14 – Comisión Ejecutiva.

a) La persona que ejerza la presidencia podrá nombrar o no una Comisión Ejecutiva. La misma estará compuesta por la persona titular de la jefatura de la Oficina Económica y Comercial, por la persona que ejerza la presidencia de la Cámara, en calidad de miembro nato quien además designará dos miembros cualesquiera de la Junta Directiva para integrarla, según estime pertinente.

b) La Comisión Ejecutiva dará cuenta a la Junta Directiva de todo lo actuado para su aprobación definitiva. Se reunirá a los efectos de tratar temas de carácter urgente cuando lo disponga y convoque la persona que ejerza la presidencia de la Cámara, según estime necesario. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos entre los concurrentes. Los empates se decidirán por el voto de la persona que ejerza la presidencia.

Artículo 15 – De las Comisiones.

La persona que ejerza la presidencia podrá nombrar o no, cuantas comisiones permanentes o a término, juzgue necesarias para el buen funcionamiento de la Cámara. Dichas comisiones darán cuenta a la Junta Directiva de lo actuado. La persona titular de la jefatura de la Oficina Económica y Comercial integrará todas las Comisiones.

Artículo 16 – De las personas que ejerzan la presidencia.

La persona que ejerza la presidencia de la Junta Directiva, ejercerá también la presidencia de la Comisión Ejecutiva de la Cámara, a la que representará legal y oficialmente en todos los actos inherentes a la finalidad de la institución. Sus atribuciones y deberes son:

a) Ejecutar o hacer que se cumpla fielmente el estatuto.

b) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de Asamblea, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva.

c) Señalar el orden del día para las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva.

d) Dictar cuantas resoluciones considere convenientes respecto de las comunicaciones que no deban someterse al estudio y dictamen de la Junta Directiva.

e) Cualquiera que sea la sesión que presida, la persona que ejerza la presidencia además de su voto, tiene el voto de desempate.

Artículo 17 – De las personas que ejerzan las vicepresidencias.

Las personas que ejerzan la vicepresidencia ocuparán la presidencia en los casos de ausencia, enfermedad o renuncia de la persona que ejerza la presidencia, con la plenitud de derechos y facultades que correspondan a ésta. En caso necesario deberán también colaborar con sus tareas y ostentar su representación.

Artículo 18 – De las personas que ejerzan el cargo de Tesorero y Contador.

Les corresponde velar por el adecuado manejo de los fondos, custodiar todos los bienes y valores de la Cámara, firmar los documentos que disponga la Junta Directiva o algún organismo de gobierno, preparar junto con la persona que ejerza la titularidad de Secretaría, Dirección o Gerencia el presupuesto anual de ingresos y gastos para consideración de la Junta Directiva.

Artículo 19 – De las personas que ejercen la titularidad de la Secretaría, la Gerencia o la Dirección.

1. La Cámara tendrá una persona que ejercerá la función de titular de la Secretaría, Gerencia o Dirección remunerada, con la preparación técnica necesaria para desempeñar las funciones propias de su cargo. Este cargo es incompatible con el ejercicio de cualquier actividad retribuida salvo aquellas que sean autorizadas expresamente por la Junta Directiva.

2. Su nombramiento deberá ser efectuado por la Junta Directiva, oído la persona titular de la Oficina Económica y Comercial.

3. Son funciones propias de las personas que ejerzan como titular de la Secretaría, Gerencia o Dirección:

a) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva de la Cámara en las que tendrá voz, pero no voto.

b) Gestionar la ejecución de todos los acuerdos adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva, de conformidad con las instrucciones que reciba.

c) Ejercer la dirección de todos los servicios de la Cámara, de cuyo funcionamiento responderá ante la persona titular de la presidencia y la Junta Directiva.

CAPITULO V
ELECCIONES - PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 20

- a) La Cámara elegirá libremente su Junta Directiva. La misma se renovará parcialmente todos los años. A tales efectos la persona titular de la presidencia de la Cámara, con una antelación de 60 días, designará una Comisión Electoral que estará integrada por tres personas miembros de la Junta Directiva. La Comisión Electoral será completada en el acto de la Asamblea General y al efecto del escrutinio con dos personas socias, debidamente habilitadas, que la persona que ejerza la presidencia de la Cámara designará en el mismo momento. Ninguna de las personas directivas cuyos mandatos cesen ese año, podrán ser personas miembros de la Comisión Electoral.
- b) La Comisión Electoral tendrá a su cargo la depuración del censo electoral, recepción de los poderes de representación, su aceptación o rechazo, recepción de las listas de candidatos, su depuración e instrumentación de todas aquellas comunicaciones que previo a la recepción de los votos se requieran y cuantos otros cometidos aconsejen las circunstancias en relación con las elecciones.
- c) El ejercicio de voto únicamente podrá ser delegado por escrito en otra persona socia habilitada de la Cámara. La representación por poder expreso para el acto electoral estará limitada a solo dos autorizaciones por socio elector, además de la propia.
- d) La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación secreta. Cada votante marcará con una cruz las personas candidatas de su elección hasta un máximo de nueve nombres.
- e) Cada persona socia tendrá derecho a un voto. Las personas socias honorarios y las de honor no tendrán derecho a voto.
- f) El acto electoral podrá efectuarse en forma presencial, virtual o híbrida, según se indique en el aviso de la convocatoria a Asamblea, siendo válida cualquiera de ellas.
- g) Las tres personas candidatas que obtengan más votos serán proclamadas titulares y las seis siguientes suplentes y tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión que celebre la Junta Directiva.
- h) En caso de empate se aplicará el orden de precedencia, considerándose la antigüedad como socio de la empresa que representan.

CAPITULO VI

FUNCIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 21 – Funciones.

1. Sin perjuicio del derecho de propia iniciativa, así como de aquellas actividades que la Cámara debe realizar dentro del servicio que debe prestar a sus socios, la Cámara podrá desempeñar las siguientes funciones, coordinadas con la persona que ejerza la jefatura de la Oficina Económica y Comercial:

a) Proponer actuaciones encaminadas a la mejora de las relaciones comerciales y la resolución de conflictos entre España y Uruguay en colaboración con los centros y organismos económicos, sociales y comerciales tanto españoles como uruguayos.

b) Asistir y asesorar a las empresas e instituciones públicas y privadas españolas interesadas en el mercado local para exportar o invertir, ofreciéndoles el apoyo y la información que les facilite su acceso al mercado, así como, en su caso, en proyectos de cooperación para el desarrollo en el país. En particular la Cámara ayudará a difundir las estrategias e instrumentos de fomento de la internacionalización del Gobierno de España.

c) Realizar acciones de promoción comercial, ferias, exposiciones, misiones comerciales directas e inversas, eventos de difusión y divulgación, entre otros, de productos y servicios españoles que le sean confiadas o que sean incluidas dentro de sus planes de actuación, para mejorar la presencia de los productos españoles en el mercado uruguayo en estrecha coordinación con la Oficina Económica y Comercial.

d) Apoyar a la Oficina Económica y Comercial dentro de los fines, funciones y servicios propios de la Cámara, atendiendo a sus recursos.

e) Desarrollar actuaciones dirigidas a generar recursos que garanticen el mantenimiento de la Cámara.

2. En todas las actuaciones, la Cámara incorporará la perspectiva de género y observará el cumplimiento del principio de paridad de mujeres y hombres. Igualmente, la Cámara deberá tener siempre presente como objetivo preeminente de todas sus actuaciones el apoyo a los intereses económicos y comerciales de España y a las empresas españolas radicadas en Uruguay.

Artículo 22 – Régimen económico.

1. Para la consecución de sus fines los recursos de la Cámara serán los siguientes:

a) Las cuotas de las personas asociadas.

b) Las retribuciones que le correspondan por prestación de servicios, organización de actividades, emisión de documentos y otros servicios de pago.

c) Las rentas de sus bienes patrimoniales.

d) Otras subvenciones, ayudas de organismos oficiales españoles, uruguayos o de la Unión Europea y donaciones de toda clase que reciba.

2. La Cámara podrá constituir un fondo de reserva materializado en activos líquidos a corto plazo para hacer frente a gastos urgentes o imprevistos.
3. En sus actos de contratación la Cámara seguirá procedimientos transparentes y competitivos.
4. El ejercicio económico será anual, computándose del 1 de enero al 31 de diciembre.

CAPITULO VII

REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 23 – Modificación de Estatutos.

Toda modificación de los presentes Estatutos requiere ser propuesta por la Junta Directiva y ser aprobada por las dos terceras partes de las personas socias en la Asamblea General Extraordinaria, citada en primera convocatoria a tal efecto. De no haber la mayoría requerida en la primera convocatoria, se citará la segunda y se resolverá por mayoría simple de las personas socias presentes. La propuesta de reforma de Estatutos, una vez aprobada por la Asamblea General, deberá ser remitida a la Secretaría de Estado de Comercio de España, por mediación de la Oficina Económica y Comercial, que deberá informar sobre la reforma que se propone. La Secretaría de Estado procederá a la aprobación de la propuesta formulada o bien hará a la Cámara las observaciones que estime procedentes.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA CÁMARA

Artículo 24 – La disolución de la Cámara deberá ser acordada en una Asamblea General Extraordinaria convocada a este solo objeto a propuesta de la Junta Directiva y previa consulta a la Secretaría de Estado de Comercio de España por intermedio de la Oficina Económica y Comercial, siendo preciso que no se oponga a ella, al menos, una tercera parte de las personas socias. En caso de disolución la Asamblea General acordará la forma de liquidación, depositándose los archivos, actas, libros de contabilidad y demás documentos en la Oficina Económica y Comercial de España. Las personas socias no tendrán derecho alguno sobre el patrimonio de la Cámara. El proceso de liquidación de sus bienes y derechos se regirá por la legislación uruguaya.

Montevideo, 25 de octubre de 2022.